**ACUERDO No. 009 DE 2020**
(Septiembre 29 de 2020)

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPA, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA RUTA FET Y SU ARTÍCULACIÓN CON EL PROGRAMA BANCO DE OPORTUNIDADES REFORMULADO; SE DEROGA EL ACUERDO No. 017 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 2, 3 y 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 15 del literal D. del artículo 17 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante el Acuerdo 20 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 311 ibídem dispone que *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el artículo 315 ibídem dicta que es una atribución del Alcalde, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que, en relación con los Concejos los alcaldes ejercerán, entre otras funciones, las siguientes: presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio; presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales, y reglamentar los acuerdos municipales.

Adicionalmente, la norma precitada indica que, con relación a la prosperidad integral de su región, corresponde a los alcaldes, entre otras funciones, impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

**ACUERDO No. 009 DE 2020**
(Septiembre 29 de 2020)

Que el Acuerdo 004 de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal ***"Tocancipá Trabajamos para ti 2020 - 2023"*** contempla la ejecución de los programas: *Productividad y competitividad*, y *Generación y formalización del empleo*, los cuales tienen entre otras estrategias: i) contribuir al desarrollo de emprendimientos, proyectos y unidades productivas que propicien la generación de desarrollo económico competitivo, y ii) Apoyar las iniciativas de emprendimiento empresarial y de innovación social productiva, pertenecientes a emprendedores del Municipio y a la economía social y solidaria de Tocancipá.

Que mediante los Decretos 417 y 637 de 2020 el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha afectado considerablemente la economía colombiana, de tal manera que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualizó las proyecciones de crecimiento estimando una caída del 5.5% para el 2020.

Que mediante el Acuerdo No. 017 de 2014, el Concejo Municipal de Tocancipá creó el programa Banco de Oportunidades, con el objetivo de facilitar a las personas menos favorecidas del Municipio de Tocancipá, el acceso a servicios de crédito para el emprendimiento de actividades productivas. No obstante, la Secretaría de Desarrollo Económico ha identificado que los requisitos contenidos en el Acuerdo No. 017 de 2014 limitan el acceso de una gran parte de la población emprendedora del Municipio de Tocancipá a los beneficios del programa Banco de Oportunidades, por tal razón, se hace necesario derogar el Acuerdo para ampliar su cobertura y alcance que estaba limitada a población vulnerable y a personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, con el propósito de beneficiar un mayor segmento de la población, tanto de personas naturales como jurídicas que aporten al desarrollo económico, en especial, teniendo en cuenta la coyuntura económica actual generada por la pandemia COVID-19.

Que con el propósito de contrarrestar los efectos económicos generados por la Pandemia COVID-19, es conveniente la formulación y ejecución de estrategias y programas dirigidos a financiar el emprendimiento empresarial, teniendo en cuenta su potencial para la creación de riqueza; la generación de empleo y el desarrollo de procesos innovadores y competitivos, siendo estas, condiciones necesarias para garantizar el crecimiento y desarrollo económico en el mediano y largo plazo y la prosperidad general de los Tocancipeños.

Que mediante la Estrategia de Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá se pretende incentivar la cultura del emprendimiento, propender por el desarrollo productivo de emprendedores y microempresarios del municipio de Tocancipá con miras a fomentar la innovación y la competitividad, contribuir a la generación de empleo, potenciar el clúster turístico y en general fortalecer los procesos empresariales que ayuden al desarrollo local y regional.

Que para cumplir con el objetivo de La Estrategia de Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá, se propone la articulación de los programas Banco de Oportunidades y la Ruta del Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá, en adelante RUTA

**ACUERDO No. 009 DE 2020**
(Septiembre 29 de 2020)

acompañamiento; articulando el Programa BANCO DE OPORTUNIDADES con servicios de financiación mediante líneas de crédito y el Programa RUTA FET con acciones que incluyen la asignación de capital semilla condonable a unidades productivas destacadas por su modelo de negocio, propuesta de valor y competitividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO - PROGRAMAS:** Reformúlese el programa BANCO DE OPORTUNIDADES creado mediante el Acuerdo 017 de 2014, buscando ampliar la cobertura del programa y alcance, el cual estaba limitado a población vulnerable y personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, con el propósito de beneficiar un mayor segmento de la población, tanto personas naturales como jurídicas, además de la flexibilización de los requisitos para acceder a los beneficios, tales como el puntaje Sisbén, la naturaleza del postulante, la población objetivo y estructura administrativa que permita una mayor eficiencia en el funcionamiento del programa.

Por otra parte, crear el programa RUTA FET, mediante el cual se diseñará y ejecutará una ruta de acompañamiento en procesos de emprendimiento y fortalecimiento empresarial para aquellos proyectos o unidades de negocio que identifican factores de innovación en su propuesta de valor. Este programa busca ir más allá de los procesos de capacitaciones y asesorías con el fin de asignar recursos condonables o subsidios de capital semilla, propiciando la identificación de nuevas ideas de negocio y oportunidades para potenciar negocios en marcha; lo cual permite la materialización de nuevos productos o servicios, la digitalización de las unidades de negocio, la formalización comercial y la generación de empleo.

Los programas tienen una naturaleza operativa distinta, pero buscan el mismo objeto, fomentar el emprendimiento y fortalecer el ecosistema empresarial, de forma tal que mediante el BANCO DE OPORTUNIDADES se otorguen microcréditos, y a través de RUTA FET se entregue capital semilla; por tal razón, los dos programas mencionados hacen parte de la estrategia que se está adoptando en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Ambos programas están articulados y se regirán por el conjunto de disposiciones contenidas en el presente acuerdo y en el reglamento que expida el Alcalde del Municipio de Tocancipá.

**ARTÍCULO TERCERO - OBJETIVOS:** la Estrategia de Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá que articula los programas BANCO DE OPORTUNIDADES y RUTA FET, tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y fortalecer emprendimientos empresariales en el municipio de Tocancipá, con el propósito de generar prosperidad general mediante incentivos a la innovación social y productiva, la generación de ingresos y empleo formal, la competitividad y la formalización empresarial.

2. Brindar apoyo técnico y financiero para el desarrollo y consolidación de negocios vinculados a cadenas productivas de sectores tradicionales y emergentes, priorizados y con alto potencial (Agronegocios, comercio, turismo, servicios de tecnología, manufactura, creativo), mediante la creación de líneas

**ACUERDO No. 009 DE 2020**
(Septiembre 29 de 2020)

4. Persona natural o jurídica que desee acceder a financiación para más de una unidad productiva.

5. Las demás que se establezcan en el reglamento que expida el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO - REQUISITOS DE ACCESO:** Para poder acceder al programa BANCO DE OPORTUNIDADES se debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Tocancipá por un tiempo mínimo de 2 años, estar registrado en la base de datos del Sisbén.

2. Ser microempresa (persona natural o jurídica) con domicilio en el Municipio de Tocancipá, con un tiempo de formalización mínimo de 2 años.

3. Inscribirse en el programa de emprendimiento; se priorizarán los emprendimientos y negocios que certifiquen su participación en alguno de los programas de la Secretaria de Desarrollo Económico o de la administración municipal afín con el proyecto a financiar.

4. Cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento que expida el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO - RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD:** Los recursos entregados por el programa BANCO DE OPORTUNIDADES tendrán la calidad de microcrédito. Para garantizar la sostenibilidad e implementación del programa BANCO DE OPORTUNIDADES el Municipio asignará durante cada vigencia fiscal los recursos necesarios del presupuesto general del Municipio y/o recursos gestionados ante el Departamento, la Nación y otras entidades de carácter público y/o privado, nacional o internacional, en concordancia con la Planificación Presupuestal establecida en el Plan de Desarrollo para los proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**PARÁGRAFO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS:** Los beneficiarios de las líneas de crédito y financiación del programa BANCO DE OPORTUNIDADES, estarán obligados a destinar los recursos recibidos en préstamo, única y exclusivamente a la financiación de lo aprobado y comunicarán de manera oportuna las novedades que se puedan presentar durante la ejecución de sus proyectos.

## CAPÍTULO II
## RUTA FET

**ARTÍCULO SEPTIMO – BENEFICIARIOS:** Podrán acceder a los recursos de la Ruta FET; los ciudadanos Colombianos, mayores de edad, con domicilio en el Municipio de Tocancipá por un tiempo mínimo de 4 años, registrados en el Sisbén y que cumplan con la formalización de su emprendimiento o negocio en la Secretaría de Hacienda antes de la asignación del Capital Semilla. También,

27

**ACUERDO No. 009 DE 2020**
(Septiembre 29 de 2020)

de la Secretaria de Desarrollo Económico o de la administración municipal afín con el proyecto presentado.

4. Para aplicar a la RUTA FET los interesados deberán participar y cumplir con las jornadas de entrenamiento y/o capacitación definidas por la Secretaría de Desarrollo Económico para la asignación de capital semilla, además deberán realizar la postulación y demostrar la viabilidad de su unidad de negocio ante la entidad, organización o evaluador con quien establezca la Secretaría de Desarrollo Económico alianzas, contratos o convenios vinculados para las actividades de entrenamiento, capacitación, evaluación y seguimiento de los proyectos productivos.

5. Cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento que expida el Alcalde Municipal y los señalados en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO NOVENO - RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD:** Los recursos entregados por el programa Ruta FET tendrán la calidad de capital semilla condonables, siempre y cuando la destinación que se les dé responda a lo planteado en el plan de negocios aprobado y cumpla con las obligaciones legales, contractuales y los términos de la convocatoria. Para garantizar la sostenibilidad e implementación del programa RUTA FET el Municipio asignará durante cada vigencia fiscal los recursos necesarios del presupuesto general del Municipio y/o recursos gestionados ante el Departamento, la Nación y otras entidades de carácter público y/o privado, nacional o internacional, en concordancia con la Planificación Presupuestal establecida en el Plan de Desarrollo para los proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**PARÁGRAFO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS:** Los beneficiarios que completaron el proceso establecido en la RUTA FET y se hacen merecedores del incentivo de capital semilla contarán con un plazo determinado en el marco de la respectiva convocatoria para realizar la inversión en capital de trabajo, activos fijos o materia prima a partir de la fecha del desembolso o de acuerdo con lo aprobado para la puesta en marcha y estarán obligados a destinar los recursos del capital semilla única y exclusivamente a la financiación de lo aprobado, y comunicarán de manera oportuna las novedades que se puedan presentar durante la ejecución de sus proyectos. Las inversiones serán sujetas a verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y/o entidades aliadas, y en caso de no cumplir con lo establecido será solicitada la devolución total de los recursos otorgados.

**ARTÍCULO DECIMO - SEGUIMIENTO:** Para la asignación de capital semilla el operador y la Secretaría de Desarrollo Económico deberá verificar:

1. Que el uso de los elementos adquiridos sea exclusivamente para el proyecto productivo financiado. Para tal fin se firmará un compromiso de sujeción para máximo un (1) año por parte del beneficiario.

2. Se deberá realizar seguimiento periódico y cumplido el periodo máximo de (1) un año se realizará acta de liquidación y condonación de los recursos. De ser necesario se realizará visita domiciliaria con el fin de verificar lo expuesto en referencia a su unidad de negocio.

**ACUERDO No. 009 DE 2020**
(Septiembre 29 de 2020)

**ARTÍCULO: DECIMO QUINTO - PUBLICIDAD:** El Municipio dispondrá en su página web institucional y carteleras oficiales la información referente a la ejecución de La Estrategia de Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá, así como lo referente a los programas BANCO DE OPORTUNIDADES y el programa RUTA FET.

**ARTÍCULO: DECIMO SEXTO - REVISIÓN:** Remítase el presente Acuerdo al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para su revisión, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO: DECIMO SEPTIMO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, entre ellas el Acuerdo No. 017 de 2014.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las relaciones jurídicas surgidas y consolidadas bajo la vigencia del Acuerdo No. 017 de 2014 continuarán rigiéndose por lo dispuesto en dicho Acuerdo y en el reglamento correspondiente.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido por el Concejo Municipal de Tocancipá Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020 en el desarrollo de las sesiones extraordinarias convocadas mediante el Decreto 071 de 2020 y adicionado mediante el Decreto 074 de 2020, que fueron desarrolladas conforme a la Resolución No. 045 del 30 de abril del año 2020 "por medio de la cual se regulan las sesiones no presenciales en el Concejo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca y se autoriza a los concejales para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de manera no presencial en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones", expedida por la Presidenta de esta Corporación Municipal; después de haber surtido los debates reglamentarios del proyecto de Acuerdo No. 012 de 2020, así: primer debate en comisión segunda de la Hacienda Pública y el Presupuesto, realizada el 16 de septiembre de 2020, y segundo debate en plenaria del Concejo Municipal los días 22, 24, 25, 26, 28 y 29 de septiembre de 2020, último día en que fue aprobado.

**DIANA ALEXANDRA SUAREZ BOHORQUEZ**
**PRESIDENTE**

**MARÍA FERNANDA CIFUENTES GÓMEZ**
**SECRETARIA GENERAL**

29

Tocancipá, (01) de octubre de 2020

El primer (01) día del mes de octubre de 2020, se recibió mediante oficio CMT 366 del 01 de octubre de 2020, proveniente del Concejo Municipal, el Acuerdo No. 009 del 29 de septiembre de 2020, **"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA RUTA FET Y SU ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA BANCO DE OPORTUNIDADES REFORMULADO; SE DEROGA EL ACUERDO No. 017 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para su conocimiento, revisión y fines pertinentes.

**SANDRA MILENA RUIZ MONCADA**
Subsecretaria del Despacho del Alcalde

**DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**

Tocancipá, dos (02) de octubre de 2020

Visto el anterior informe secretarial que antecede, a los dos (02) días del mes de octubre de 2020, se procede a **SANCIONAR** el Acuerdo No. 009 del del 29 de septiembre de 2020 **"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA RUTA FET Y SU ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA BANCO DE OPORTUNIDADES REFORMULADO; SE DEROGA EL ACUERDO No. 017 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 Ibidem, previa publicación en la Asociación de Antena parabólica del Municipio de Tocancipá y certificación expedida por la Personería Municipal.

**CÚMPLASE**

**JORGE ANDRES PORRAS VARGAS**
Alcalde Municipal de Tocancipá

30

DECRETO No. 094 DE 2020
(11 NOV 2020)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal a), el numeral 1 del literal d) y el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo decimo cuarto del Acuerdo No. 009 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 311 ibídem dispone que *"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el numeral 3° del artículo 315 ibídem prevé que corresponde al Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que *"(...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial".* Por consiguiente, siendo la empresa un pilar para el desarrollo, su fortalecimiento es un medio para garantizar la prosperidad general.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

37

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**(11 NOV 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

productivas que propicien la generación de desarrollo económico competitivo, y ii) Apoyar las iniciativas de emprendimiento empresarial y de innovación social productiva, pertenecientes a emprendedores del Municipio y a la economía social y solidaria de Tocancipá.

Que con el propósito de cumplir con las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal ***"Tocancipá Trabajamos para ti 2020 - 2023"*** así como contrarrestar los efectos económicos generados por la Pandemia COVID-19, el Alcalde Municipal de Tocancipá presentó ante el Concejo Municipal de Tocancipá el proyecto de acuerdo **POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPA, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA RUTA FET Y SU ARTÍCULACIÓN CON EL PROGRAMA BANCO DE OPORTUNIDADES REFORMULADO; SE DEROGA EL ACUERDO No. 017 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que mediante el Acuerdo No. 009 de 2020, el Concejo Municipal de Tocancipá adoptó la Estrategia de Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá que tiene por objeto mejorar la competitividad de los emprendimientos y microempresas, fomentar la generación de ingresos, propiciar la formalización empresarial y la generación de empleo, a través de mecanismos de financiación y acompañamiento; articulando el Programa **BANCO DE OPORTUNIDADES** con servicios de financiación mediante líneas de crédito y el Programa **RUTA FET** con acciones que incluyen la asignación de capital semilla condonable a unidades productivas destacadas por su modelo de negocio, propuesta de valor y competitividad.

Que el artículo decimo cuarto del Acuerdo No. 009 de 2020 dispuso que el Alcalde Municipal reglamentará todos los aspectos relacionados con la formulación y ejecución de La Estrategia de Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá y sus respectivos programas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario reglamentar el Acuerdo No. 009 de 2020, razón por la cual, el Alcalde Municipal de Tocancipá;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN:** Reglamentar el Acuerdo No. 009 del 2020 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Tocancipá **POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPA, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA RUTA FET Y SU ARTÍCULACIÓN CON EL PROGRAMA BANCO DE OPORTUNIDADES REFORMULADO; SE DEROGA EL ACUERDO No. 017 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

32

DECRETO No. 094 DE 2020
( 11 NOV 2020 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

4. Fomentar la cultura del emprendimiento, la generación y ejecución de nuevos negocios como estrategia de desarrollo económico y proyecto de vida digna para los habitantes del Municipio de Tocancipá.

5. Promover el desarrollo económico local y regional, mediante el desarrollo de nuevas tecnologías para la producción y comercialización de bienes y servicios, el mejoramiento de la competitividad y la formalización empresarial, en el Municipio de Tocancipá.

**ARTÍCULO 3° - UNIDAD DE MEDIDA DE LA INTERVENCIÓN:** En el marco del programa Estrategia de Fomento al Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial en Tocancipá, las unidades de medida de las intervenciones son planes de negocios financiados (en coherencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Tocancipá Trabajamos para Ti").

**ARTÍCULO 4° - PRINCIPIOS Y VALORES.** Los Programas **BANCO DE OPORTUNIDADES** y **RUTA FET** se regirán por los siguientes valores y principios:

1. **Eficiencia:** Corresponde a la medición de los esfuerzos que se requieren para alcanzar los objetivos. El costo, el tiempo, el uso adecuado de factores materiales y humanos, cumplir con la calidad de las acciones que se realizan, los resultados más eficientes se alcanzan cuando se hace uso adecuado de estos factores; en el momento oportuno, al menor costo posible y cumpliendo con las normas de calidad requeridas.

2. **Eficacia:** Se entenderá como la ejecución de procedimientos ágiles para lograr la finalidad, removiendo obstáculos puramente formales, evitando dilataciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con los procedimientos de ley.

3. **Transparencia:** Las actuaciones se adelantarán bajo reglas objetivas, justas y claras. La información derivada de las mismas se caracterizará por ser de dominio público, salvo reserva legal.

4. **Economía:** Se entiende como el desarrollo de procedimientos y etapas estrictamente necesarios y desde criterios objetivos optimizando costos y evitando dilataciones o perjuicios innecesarios.

5. **Responsabilidad:** Se entiende como el deber de asumir las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. Así mismo, se entenderá como cumplimiento de los fines, derechos, deberes y correcta observancia de la normatividad.

6. **Publicidad:** Se entiende como la difusión y el acceso público de las actuaciones que sean de relevancia a la comunidad, para lo cual se emplean comunicaciones, notificaciones y publicaciones, utilizando para ello tecnologías o plataformas que permitan difundir e informar de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en la ley.

7. **Solidaridad:** se entiende como el ejercicio de la ayuda mutua desde la conformación de redes y alianzas, para el trabajo articulado y oportuno con una perspectiva de inclusión e igualdad.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**(11 NOV 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

estratégicos tradicionales y emergentes, priorizados y con alto potencial (agronegocios, comercio, turismo, servicios, manufactura, creativo), para la generación de ingresos y la consolidación de fuentes de trabajo, que tengan el domicilio de su empresa en el Municipio de Tocancipá y que requieran financiar su unidad de negocio mediante crédito.

**ARTÍCULO 8° - REQUISITOS DE ACCESO:** Podrán acceder al programa **BANCO DE OPORTUNIDADES** las personas que cumplan con los siguientes criterios:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Tocancipá por un tiempo mínimo de 2 años, estar registrado en la base de datos del Sisbén

2. Ser microempresa (persona natural o jurídica) con domicilio en el Municipio de Tocancipá, con un tiempo de formalización mínimo de 2 años

3. Inscribirse en el programa de emprendimiento; se priorizarán los emprendimientos y negocios que certifiquen su participación en alguno de los programas de la Secretaria de Desarrollo Económico o de la administración municipal afín con el proyecto a financiar.

4. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente reglamento y los señalados en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 9° CRITERIOS DE NO ACCESO.** No pueden ser beneficiarios del programa **BANCO DE OPORTUNIDADES:**

1. Quienes tengan vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Administradora.

2. Quien sea servidor público o empleado oficial del sector central o descentralizado del municipio.

3. Dos (2) miembros o más de la misma unidad de negocio o empresa.

4. Persona natural o jurídica que desee acceder a financiación para más de una unidad productiva.

5. Las demás que establezcan en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10° - RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD:** Los recursos entregados por el programa **BANCO DE OPORTUNIDADES** tendrán la calidad de microcrédito. Para garantizar la sostenibilidad e implementación del programa **BANCO DE OPORTUNIDADES**, el Municipio asignará durante cada vigencia fiscal los recursos necesarios del presupuesto general del Municipio y/o recursos gestionados ante el Departamento, la Nación y otras entidades de carácter público y/o privado, nacional o internacional, en concordancia con la Planificación Presupuestal establecida en el Plan de Desarrollo para los proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

34

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**(11 NOV 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

2. Generar políticas de promoción y divulgación que estén acordes con el objeto de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ.
3. Proponer de acuerdo con las necesidades de crecimiento de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, la creación de líneas de crédito que amplíen la oferta para el público objetivo.
4. Proponer y/o aprobar políticas para la determinación de las tasas de interés de los créditos o fondo de protección de cartera.
5. Solicitar al Secretario Técnico informe sobre los contratos o convenios que se efectúen con los operadores.
6. Analizar el anteproyecto del presupuesto de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ y justificarlo.
7. Aprobar, según solicitud del Secretario Técnico, la ejecución de recursos con destinación específica que se dirijan a la realización de proyectos con un alto impacto social en los habitantes del municipio de Tocancipá.
8. Establecer a solicitud del Secretario Técnico, las condiciones y requisitos necesarios para la operación de las líneas de crédito cuando las circunstancias del Programa así lo ameriten.
9. Aprobar el castigo de cartera, previo informe del secretario técnico del programa.
10. Aprobar líneas de crédito que tengan como objetivo apoyar proyectos específicos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se enmarquen dentro de la regulación de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, previa solicitud y justificación del Secretario Técnico de la Estrategia.
11. Revisar y aprobar como facultad potestativa solicitudes de acuerdos de pago y periodos de gracia realizadas por los usuarios de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ.
12. Proponer y aprobar estrategias para la recuperación y disminución del indicador de cartera vencida.
13. Las demás señaladas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 14° - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administrativa de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, se reunirá cada tres (3) meses en forma ordinaria, con la participación de sus miembros, por convocatoria de la Secretaría Técnica con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a las fechas establecidas, indicando los puntos a tratar, y de forma extraordinaria cuando se considere pertinente.

Las reuniones ordinarias se realizarán en lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. Si el Secretario Técnico no hiciera la convocatoria respectiva, la Junta Administradora, podrá reunirse por convocatoria de uno de sus miembros. Esta convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación especificando los temas a tratar.

Las decisiones constarán en actas que serán firmadas por los miembros de la Junta, asistentes y el secretario. (Se elimina que la secretaria de desarrollo económico tenga voz y voto).



Calle 11 Nº 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 8999994288

DECRETO No. 094 DE 2020
(01 NOV 2020)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

8. Preparar los documentos que deben ser analizados por la Junta.
9. Prestar apoyo operativo a la Junta en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
10. Gestionar la logística requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las reuniones y demás eventos que se organicen en el marco del desarrollo de funciones de la Junta Administradora.
11. Recibir y dar trámite a las quejas, peticiones, reclamos y/o denuncias.
12. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Junta.

**ARTÍCULO 18° - DE LAS ENTIDADES OPERADORAS:** Los microcréditos de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, se otorgarán por conducto de entidades operadoras idóneas, con experiencia en la promoción y asesoría de microempresas, famiempresas y préstamos individuales y/o solidarios, así como el manejo y administración de créditos para la financiación de proyectos económicos, rentables y sostenibles en el tiempo.

Con dichas entidades el Municipio de Tocancipá celebrará los convenios y/o contratos pertinentes, en los cuales se pactarán las condiciones para el manejo, administración y devolución de los dineros aportados por el Municipio, intereses, garantías y demás condiciones, necesarias para asegurar la debida operación de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ.

**ARTÍCULO 19°- FUNCIONES DE LAS ENTIDADES OPERADORAS.** Les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

1. Tramitar las solicitudes de crédito.
2. Verificar el lleno de los requisitos de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ y en las demás disposiciones que lo amplíen.
3. Realizar las consultas de los beneficiarios en las Centrales de Riesgo, cuando así sea requerido.
4. Realizar las visitas pre-crédito para el lleno de los requisitos y post-crédito para control de la inversión del crédito.
5. Preaprobar el otorgamiento del microcrédito, previo el análisis del factor y tipo de riesgo.
6. Suscribir el pagaré y la garantía exigida con cada uno de los beneficiarios de los microcréditos y sus respectivos codeudores.
7. Desembolsar los microcréditos.
8. Adelantar los trámites necesarios para el recaudo de las cuotas de amortización y los intereses de los microcréditos desembolsados.
9. Presentar al Secretario Técnico de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, informes mensuales sobre el número de créditos desembolsados, aplazados, negados, no reclamados, el estado de la cartera y otros que sean solicitados.
10. Ejercer seguimiento a los proyectos microempresariales financiados.
11. Adquirir las pólizas de cumplimiento exigidas por ley.
12. Notificar la propuesta de provisión de cartera.
13. Custodiar los documentos relacionados al crédito.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**(11 NOV 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

**ARTÍCULO 23°. DESTINACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS.** El beneficiario del programa **BANCO DE OPORTUNIDADES**, que acceda a un microcrédito en su línea Crédito Ordinario, estará obligado a destinar los recursos recibidos en mutuo, para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos productivos, comerciales o de prestación de servicios, o para el fortalecimiento de negocios existentes y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

**ARTÍCULO 24°. PLAZOS.** Los microcréditos del programa **BANCO DE OPORTUNIDADES** en su línea Crédito Ordinario, se otorgarán hasta por 36 (treinta y seis) meses.

**ARTÍCULO 25°. INTERESES CORRIENTES.** Las tasas de interés de los microcréditos otorgados por el **BANCO DE OPORTUNIDADES** establecidas para cada línea de crédito deberán ser concertadas entre la Junta Administradora y el operador. En caso de presentarse una nueva línea de crédito la tasa de interés debe ser aprobada por las entidades antes mencionadas.

**ARTÍCULO 26°. INTERESES MORATORIOS.** Los intereses de mora de los microcréditos en su línea Crédito Ordinario, otorgados por el del programa **BANCO DE OPORTUNIDADES**, serán equivalentes al máximo legal establecido por las autoridades competentes. Se liquidarán sobre cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 27°. CUOTAS DE AMORTIZACIÓN.** Los microcréditos se amortizarán mediante cuotas mensuales, quincenales o semanales de capital, más los respectivos intereses. La primera cuota se cancelará al mes, quincena o semana inmediatamente siguiente al desembolso. En caso de haber período de gracia, la primera cuota se cancelará al mes, quincena o semana inmediatamente siguiente al vencimiento del período de gracia de que trata el artículo anterior del presente reglamento.

**ARTÍCULO 28°. IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN.** Todo pago efectuado por los beneficiarios de los microcréditos se imputará en el siguiente orden: cancelación de los intereses de mora, la cancelación de los intereses corrientes, y, por último, la amortización a capital.

**ARTÍCULO 29°. ABONOS EXTRAORDINARIOS.** Los beneficiarios de los microcréditos podrán efectuar la cancelación total del crédito o abonos extraordinarios a los saldos insolutos de sus obligaciones; evento en el cual se procederá a ser requerido el titular del crédito para la reliquidación de este.

**ARTÍCULO 30°. OTROS COSTOS DEL MICROCRÉDITO.** Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos asumirán cargos o costos periódicos en un solo pago (al inicio del trámite) asociados a la operación de las líneas de crédito.

**PARAGRAFO:** Los cargos o costos asociados a la operación de las líneas de crédito serán definidos por los operadores atendiendo al manejo de cada línea en particular y a lo establecido en el presente Decreto.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

37

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**(11 NOV 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

otorgamiento de una garantía para respaldar el crédito, en todo caso ese crédito no podrá superar los topes señalados en el artículo 22 del presente decreto.

**PARÁGRAFO:** La certificación de la calificación deberá ser aportada por el operador del programa y en todo caso el usuario deberá tener calificación positiva.

**ARTÍCULO 34° - GARANTÍA:** El solicitante del crédito deberá aportar una garantía que avale las obligaciones surgidas en virtud del crédito. Los montos de esta serán aprobados por la Junta Administradora luego de un análisis de cartera.

**TITULO 6**
**REQUISITOS PARA CONCEDER Y ENTREGAR CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 35°- REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO.** Para acceder al crédito del **BANCO DE OPORTUNIDADES**, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Antes de la obtención del crédito.

   a) Cumplir con las exigencias señaladas en el presente reglamento y en los formatos oficiales de solicitud de crédito que suministre la Administración Municipal. Solicitud diligenciada y firmada.
   b) Con domicilio en el Municipio de Tocancipá por un tiempo mínimo de 2 años, registrado en el Sisbén y Microempresas (persona natural o jurídica) que desarrollen actividades de sectores estratégicos tradicionales y emergentes, priorizados y con alto potencial (agronegocios, comercio, turismo, servicios, manufactura, creativo).
   c) Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.
   d) Que la Unidad Productiva este ubicada en el municipio de Tocancipá.
   e) En caso de ser persona jurídica, estar registrado ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tocancipá.
   f) Tener cédula de ciudadanía colombiana.
   g) Tener entre 18 y 75 años.
   h) No estar reportado por entidades pertenecientes al "Sector Real" en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Datacrédito – En cartera abierta) por más de 2.5 S.M.L.M.V. en caso de que el reporte supere los 2.5 S.M.L.M.V. el usuario deberá presentar paz y salvo, es decir, el estado del crédito deberá encontrarse en cartera cerrada. En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, con cartera cerrada.
   i) Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos.
   j) Tener un (1) codeudor según la línea de crédito, el cual debe estar entre los 18 y 75 años y que resida en el territorio nacional y otorgar una garantía para respaldar el crédito, bajo las condiciones descritas en el presente decreto.
   k) Presentar el Plan de Negocios ante el Área de Emprendimiento de la Secretaria de Desarrollo Económico, para su revisión, asesoramiento, acompañamiento y posterior aprobación.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

37

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**(11 NOV 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

Para acreditar lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.
b) Certificación expedida por la empresa o entidad en donde labora o presta el servicio especificando el tipo de vinculación y salario, no superior a treinta (30) días de expedición.
c) Copia de las dos últimas colillas o comprobantes de pago.
d) Planilla de pago al sistema de Seguridad Social Integral para independientes.

- Codeudor con propiedad raíz:

a) Certificado de tradición y libertad del inmueble. Este certificado no debe tener más de 30 días de expedición.
b) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.
c) El inmueble no podrá tener Afectación a Vivienda Familiar, Patrimonio de Familia, presentar embargos o hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte el dominio.

Si se trata de personas microempresas (persona natural o jurídica):

- Solicitante:

a) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.
b) Certificado de inscripción y registro vigente como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio (original o copia) emitido por la Secretaria de Hacienda de Tocancipá en donde conste fecha de inscripción y dirección de domicilio.
c) Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos del inmueble donde se ejerce la actividad.

- Codeudor:

a) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del codeudor al 150%.

Los documentos adicionales según la categoría del codeudor: Contrato laboral, prestación de servicios o con propiedad raíz.

Para acreditar lo anterior, se deberán presentar los mismos documentos que se solicitan en el enciso anterior del presente decreto.

**ARTÍCULO 37°- LEGALIZACIÓN.** Aprobado definitivamente un microcrédito, el beneficiario dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le informa su otorgamiento, para suscribir el pagaré o garantía pertinente con su respectivo codeudor en caso de tenerlo.

**ARTÍCULO 38°- RECHAZO DEL CRÉDITO.** El beneficiario que rechace el crédito después de aprobado definitivamente deberá esperar seis (6) meses contados desde el día del rechazo para hacer una nueva solicitud de crédito.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
NIT: 899999428-8

39

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**( 11 NOV 2020 )**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

4. Para aplicar a la **RUTA FET** los interesados deberán participar y cumplir con las jornadas de entrenamiento y/o capacitación definidas por la Secretaría de Desarrollo Económico para la asignación de capital semilla, además deberán realizar la postulación y demostrar la viabilidad de su unidad de negocio ante la entidad, organización o evaluador con quien establezca la Secretaría de Desarrollo Económico alianzas, contratos o convenios vinculados para las actividades de entrenamiento, capacitación, evaluación y seguimiento de los proyectos productivos.
5. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 41° - RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD:** Los recursos entregados por el programa **RUTA FET** tendrán la calidad de capital semilla condonables, siempre y cuando la destinación que se les dé responda a lo planteado en el plan de negocios aprobado y cumpla con las obligaciones legales, contractuales y los términos de la convocatoria. Para garantizar la sostenibilidad e implementación del programa **RUTA FET** el Municipio asignará durante cada vigencia fiscal los recursos necesarios del presupuesto general del Municipio y/o recursos gestionados ante el Departamento, la Nación y otras entidades de carácter público y/o privado, nacional o internacional, en concordancia con la Planificación Presupuestal establecida en el Plan de Desarrollo para los proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**PARÁGRAFO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS:** Los recursos del programa **RUTA FET** se destinarán para financiar iniciativas empresariales presentadas por emprendedores y microempresarios en etapa temprana (1 a 5 años) con el propósito de apalancar su sostenimiento, crecimiento y consolidación desde que se inicia el proyecto empresarial.

Los recursos del programa **RUTA FET** se destinarán para la asignación de capital semilla en calidad de recursos condonables dirigidos a emprendedores y microempresarios, toda vez que contribuirán a la reducción de la mortalidad de las empresas.

Los beneficiarios que completaron el proceso establecido en la **RUTA FET** y se hacen merecedores del incentivo de capital semilla contarán con un plazo determinado en el marco de la respectiva convocatoria para realizar la inversión en capital de trabajo, activos fijos o materia prima a partir de la fecha del desembolso o de acuerdo con lo aprobado para la puesta en marcha y estarán obligados a destinar los recursos de capital semilla única y exclusivamente a la financiación de lo aprobado y comunicarán de manera oportuna las novedades que se puedan presentar durante la ejecución de sus proyectos. Los beneficiarios deberán, además cumplir con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión del plan de negocio y la ejecución de la inversión. Las inversiones serán sujetas a verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y/o entidades aliadas, y en caso de no cumplir con lo establecido será solicitada la devolución total de los recursos otorgados.

**ARTÍCULO 42° - RUBROS FINANCIABLES:** Los recursos de financiación estarán destinados exclusivamente para Capital de Trabajo, en los siguientes rubros:

1. Pago de salarios y/u honorarios del equipo que se requiere para la expansión y sostenibilidad de la empresa.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

40

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**( 11 NOV 2020 )**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

**ARTÍCULO 45° - TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS OTORGADOS:** El programa otorgará recursos hasta el cien por ciento (100%) del valor total del proyecto, que en todo caso no podrá superar los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y se otorgará de acuerdo con el presupuesto asignado para cada convocatoria.

**ARTÍCULO 46° - RUBROS NO FINANCIABLES.** El programa no financiará los siguientes rubros:

1. Compra de bienes inmuebles.
2. Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
3. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocio.
4. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
5. Pago de pasivos, deudas o de dividendos.
6. Pago de impuestos causados, aportes parafiscales.
7. Formación académica.
8. Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
9. Gastos de viaje y desplazamiento.
10. Pago de inscripción y registro empresarial.
11. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
12. Compra de elementos usados.
13. Cualquier otro que no tenga relación con el objeto del decreto.

**ARTICULO 47° - CAUSALES DE DEVOLUCIÓN.** La Junta Administradora podrá ordenar la devolución total o parcial de los recursos, así como, suspender, reducir o retener los mismos, cuando el operador, el secretario Técnico o alguna de las instancias intervinientes informen sobre la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Cuando se evidencie que los recursos entregados han sido o se están utilizando parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en el plan de negocio.
2. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del proceso y que esta haya incidido directamente en la asignación de los recursos.
3. Cuando se compruebe que alguno de los beneficiarios de forma directa o indirecta ha obtenido recursos de **RUTA FET** para más de un plan de negocios.
4. El no cumplimiento de las contrapartidas establecidas por el beneficiario en su plan de negocio.
5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el proceso de asignación del capital contenidas en los términos de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 1°** Entiéndase por operador de los recursos de la **RUTA FET**, la institución de carácter público o privado que se encarga de operar los recursos.

Con el fin de garantizar la adecuada preservación de los recursos públicos, la Administración Municipal y el operador de los recursos podrán ordenar la suspensión, retención o terminación del contrato cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales del presente artículo o cuando se presente una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o violación del régimen legal vigente.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

DECRETO No. 094 DE 2020
( 11 NOV 2020 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

**ARTÍCULO 50° - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Son funciones de la Junta Administradora, las siguientes:

1. Establecer políticas generales para el manejo eficaz y eficiente de los recursos de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ.
2. Generar políticas de promoción y divulgación que estén acordes con el objeto de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ.
3. Proponer de acuerdo con las necesidades de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, las convocatorias e incentivos en las líneas de negocios de mayor interés.
4. Solicitar al Secretario Técnico informe sobre los contratos o convenios que se efectúen con los operadores.
5. Analizar el anteproyecto del presupuesto de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ y justificarlo.
6. Aprobar, según solicitud del Secretario Técnico, la ejecución de recursos con destinación específica que se dirijan a la realización de proyectos con un alto impacto social en los habitantes del municipio de Tocancipá.
7. Establecer a solicitud del Secretario Técnico, las condiciones y requisitos necesarios para la operación de las convocatorias cuando las circunstancias del Programa así lo ameriten.
8. Aprobar la condonación de los recursos, previo informe del secretario técnico del programa.
9. Aprobar líneas de incentivos que tengan como objetivo apoyar proyectos específicos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se enmarquen en la regulación de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, previa solicitud y justificación del Secretario Técnico de la Estrategia.
10. Las demás señaladas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 51° - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administrativa de la ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN TOCANCIPÁ, se reunirá cada tres (3) meses en forma ordinaria, con la participación de sus miembros, por convocatoria de la Secretaría Técnica con mínimo cinco (5) días de anticipación a las fechas establecidas, indicando los puntos a tratar, y de forma extraordinaria cuando se considere pertinente.

Las reuniones ordinarias se realizarán en lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. Si el Secretario Técnico no hiciera la convocatoria respectiva, la Junta Administradora, podrá reunirse por convocatoria de uno de sus miembros.

Las decisiones constarán en actas que serán firmadas por los miembros de la Junta, asistentes y el secretario.

**PARÁGRAFO 1: REUNIONES NO PRESENCIALES**. Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros de la Junta Administradora y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones de Junta Administradora no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**(11 NOV 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

**ARTICULO 55°- ETAPAS PARA LA FORMULACIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO**

Etapas. El proceso para la formulación, registro, evaluación, asignación de los recursos y puesta en marcha se establecen en las siguientes etapas:

1. Validación e identificación. Esta etapa comprende la validación del perfil emprendedor del beneficiario y sostenibilidad del negocio.
2. Acreditación de los documentos base que soporten la elegibilidad del beneficiario.
3. Registro y presentación del plan de negocio.
4. Evaluación de planes de negocio.
5. Jerarquización y priorización de planes de negocio.
6. Asignación de recursos financieros a los planes de negocio.
7. Celebración, legalización del contrato de cooperación empresarial o documento equivalente y demás, documentos contractuales.
8. Puesta en marcha del plan de negocio.
9. Control y evaluación de la inversión.
10. Decisión de condonación.

**ARTÍCULO 56° - FORMULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO.** La formulación del plan de negocio se deberá realizar con el acompañamiento y asesoría del Área de Emprendimiento de la Secretaria de Desarrollo Económico y/o las entidades aliadas que acompañen el proceso de forma gratuita para el emprendedor, bajo los parámetros y la metodología establecida en la convocatoria.

**ARTÍCULO 57° - CONVOCATORIA.** La convocatoria pública, entendida esta como la oferta pública que contendrá, como mínimo, las fechas de apertura y cierre, cronograma, población objetivo, sectores económicos, marco regulatorio, criterios de evaluación, monto de financiación, disponibilidad presupuestal, desembolso de recursos, procedimiento para participar, mecanismos para el registro de planes de negocio, proceso de ejecución, seguimiento y control; los pliegos de la convocatoria serán parte integral del contrato de cooperación y su marco regulatorio será el vigente el momento de su publicación.

La convocatoria será aprobada por la Junta Administradora. Una vez aprobadas las convocatorias tendrán efectos jurídicos desde su publicación.

Los emprendedores que deseen presentar su idea de negocio o microempresarios que buscan financiación, deberán cumplir con el registro y validación del plan de negocio.

El emprendedor o microempresario para dar inicio al proceso de registro del plan de negocio deberá diligenciar la declaración de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad dispuestas por el marco legal vigente, así como dar fe al proceso público que los documentos, certificados y soportes presentados son veraces y que cumple con todos los requisitos exigidos.

Igualmente autorizará para que sus datos personales y documentos presentados sean verificados y procesados en las bases de datos, portales y centrales de riesgo.
Una vez formalizado el plan de negocio el emprendedor o microempresario deberá acreditar los documentos que soportan su elegibilidad como beneficiario.

Se podrá limitar el número de postulaciones o planes de negocio en el pliego de la convocatoria.



Calle 11 Nº 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8

**DECRETO No. 094 DE 2020**
**( 11 NOV 2020 )**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 009 DEL 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**

**ARTICULO 63° - LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN ACEPTAR EL CONTRATO, Y ADJUNTAR LOS SIGUIENTES ANEXOS:**

1. Pagaré en blanco a favor de la entidad territorial, firmado por los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, junto con la carta de instrucciones. El cual deberá ser remitido en original, físico y autenticado.
2. Los demás documentos que se determinen en el instructivo de perfeccionamiento de contrato.

**PARÁGRAFO 1°** - El plazo para remisión de los documentos contemplados en el presente artículo podrá ser ampliado por una única vez, hasta por un término de cinco (5) días hábiles, por solicitud escrita del emprendedor debidamente justificada, la cual deberá ser autorizada previo al vencimiento del plazo inicial.

De no recibirse los documentos en el plazo establecido se entenderá que el beneficiario desiste de la financiación del plan de negocio y no procederá contra ello reclamación alguna.

**PARÁGRAFO 2°** - El emprendedor asumirá el costo y la responsabilidad de la constitución legal de su empresa y demás trámites ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tocancipá, por su propia cuenta y riesgo. Para estos fines, el emprendedor presentará para la asignación del capital los documentos de constitución.

**ARTICULO 64° - DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS EMPRENDEDORES**

**Derechos.**

1. Recibir asesoría y acompañamiento del área de emprendimiento.
2. Conocer el estado del avance de su iniciativa frente al proceso de selección.
3. Recibir de manera oportuna información sobre las ofertas y convocatorias.
4. Recibir un trato digno y consecuente a su situación personal.

**Prohibiciones.**

1. El beneficiario de **RUTA FET** en cualquiera las etapas del proceso, tendrá prohibido pagar bajo cualquier título y por cualquier circunstancia algún tipo de dinero a funcionarios o contratistas del municipio o a familiares cónyuges de estos hasta el tercero grado consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

**ARTICULO 65° - NORMATIVIDAD.** Las actuaciones desarrolladas en el programa RUTA FET deberán observar los lineamientos de las normas relacionadas a continuación:

1. Acuerdo Municipal 09 de 2020
2. Términos de la convocatoria
3. Contrato de Cooperación Empresarial
4. Ley civil y comercial colombiana

**PARAGRAFO TRANSITORIO**: Las relaciones jurídicas surgidas y consolidadas bajo la vigencia del Acuerdo No. 017 de 2014 continuaran rigiéndose por lo dispuesto en dicho Acuerdo y en el reglamento correspondiente.



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010
Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8